



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diez de noviembre de dos mil veintidós
Rdo. N.º 631304003002-2022-00307-00
Interlocutorio 1943

Verificado el estudio de la presente demanda que, para proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, formula a través de apoderado judicial el señor MARCO TULIO CEPEDA HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.617.673, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda; en contra del señor JOSÉ MARIO RENDÓN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.272.803, domiciliado en el Corregimiento de Barcelona, municipio de Calarcá, Quindío; observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012, así como del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la indicada normatividad.

Ahora bien, del título valor consistente en letra de cambio base de recaudo ejecutivo, se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso. En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que el mismo reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor MARCO TULIO CEPEDA HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.617.673; en contra del señor JOSÉ MARIO RENDÓN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.272.803, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.
- 1.2. Intereses de plazo de la suma anterior, a la tasa pactada del uno por ciento (1%) mensual, desde el día 1º de septiembre de 2021, hasta el día 12 de junio de 2022.
- 1.3. Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre el monto contenido en el numeral 1.1., desde el día 13 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE este proveído al ejecutado **JOSÉ MARIO RENDÓN LÓPEZ**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3.º; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3.º del artículo 442 e inciso 2.º del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas por disposición expresa del párrafo 1.

TERCERO: Al abogado EDISON STIVENS OCAMPO LOAIZA se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 178
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5cd9ac3b28a51856bc9ea9311e128b812357ca7c1c0439a44b09852abfcf27**

Documento generado en 10/11/2022 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>